JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00046-00**
DEMANDANTE:	**OSCAR JULIÁN HERNÁNDEZ PADILLA**
DEMANDADO:	**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "E" en providencia de fecha 06 de marzo de 2023, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 20 de febrero de 2023 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAGM

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00066-00**
DEMANDANTE:	**LEONILDE ROMERO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 07 de marzo de 2023, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA No. - 11001-33-35-015-2023-00070-00**
DEMANDANTE:	**AURORA MENDOZA DÍAZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
VINCULADO:	**AFP PORVENIR**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. La acción de tutela de la referencia fue admitida mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2023 en cuyo numeral 1° se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiriera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma (archivo 4).

2. Mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2023, fue notificado el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (archivo 5).

3. Por medio de correo electrónico del 02 de marzo de 2023, Colpensiones presentó escrito de contestación de la acción de tutela (archivo 11).

4. Mediante providencia del 08 de marzo de 2023, este Despacho profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición y ordenando a la entidad accionada que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, procediera a emitir una respuesta de fondo a la petición elevada por la demandante el día 30 de noviembre de 2022, indicando si es viable la corrección de las semanas comprendidas entre el 01 de enero y 31 de julio de 2022, efectuando la misma y en caso de no ser procedente explique las razones concretas de dicha decisión. (Archivo 20). Decisión que fue notificada el 08 de marzo de 2023 siendo las 3:16 P.M., al correo electrónico dispuesto por Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. (archivo 21)

5. A través de correo electrónico del 08 de marzo de 2023 a las 4:31 P.M., la entidad accionada envió alcance al escrito de contestación de tutela (archivos 27).

6. De lo expuesto en precedencia y de la revisión del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se constata que el alcance realizado a la contestación de tutela radicada a través de correo electrónico el 02 de marzo de 2023 por Colpensiones, fue allegada fuera del término que le se le había concedido para el efecto, razón por la cual se torna extemporánea, máxime cuando la misma fue posterior a la decisión de fondo adoptada por el Despacho.

Ahora bien, si bien dentro de la contestación allegada se observa que se anexa oficio de respuesta remitido a la señora Mendoza Díaz, no se evidencia que la misma haya sido notificada en debida forma a la accionante, en cuanto el certificado de envío que se aporta corresponde a una preguía donde no se evidencia que en efecto haya sido entregada el oficio a la parte actora, razón por la cual se **REQUIERE** a la entidad accionada para que proceda a dar cumplimiento a la orden de tutela proferida por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2023-00083-00**
DEMANDANTE:	**NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS**
DEMANDADOS:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **NOHORA IRENE GARZÓN CUBILLOS** en nombre propio, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que se proteja su derecho fundamental de petición y seguridad social.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

3. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.

4. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

5. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Privilegiando la virtualidad, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MPOL